

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, Julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

MEDIO CONTROL	DE PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ
RADICADO	05001 23 33 000 2019 01454 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del asunto de la referencia, acto seguido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 161 numeral 2º y 165 de la Ley 1437 de 2011 **SE INADMITE** la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, corrija los defectos que a continuación se relacionan:


1. Deberá aportar constancia del agotamiento del requisito de la conciliación prejudicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2.012.

2. De conformidad con el Artículo 162. 2 de la Ley 1437 de 2011, el demandante debe expresar “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”; no obstante, en el acápite de pretensiones no se señala cuáles son los intereses moratorios que se reclaman, su cuantía y los periodos de causación de los mismos.

3. Del memorial con el cual se dé cumplimiento a los requisitos y de los anexos que se presenten, se debe remitir al correo memorialestaant@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el Despacho al que se dirige y los datos de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY MEDELLÍN, 16 de JULIO DE 2020 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR  SECRETARÍA GENERAL
--